- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMA 14 A TEMA 20

AUXILIAR ADMINISTRATIVO C2

AYUNTAMIENTO DE VIGO

TEMAS: 20

PLAZAS: 14

ED. 2025

ENA editorial

TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE VIGO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990215-9-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 14 plazas de Auxiliares Administrativos de la oferta de empleo público 2020, 2021 y 2022, en la 2ª FASE convocadas por el Ayuntamiento de Vigo, y publicadas en el Boletín Oficial de Pontevedra el 13 de septiembre de 2024.

EL TEMARIO ES EL SIGUIENTE:

Tema 1.La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. La elaboración de las leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 4. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Galicia: estructura y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tema 5. La Administración Pública en el ordenamiento español: principios de la actuación de la administración pública. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público.

Tema 6. La Administración del Estado, la administración autonómica y la administración local. Administración institucional y corporativa. La relación jurídico-administrativa: los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Tema 7.La Administración electrónica: regulación y principios. La sede electrónica. Identificación y autenticación. Registros y comunicación electrónicas

Tema 8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Validez, eficacia y ejecución de los actos administrativos: la ejecución forzosa. La notificación y la publicación: especial referencia a la notificación electrónica.

Tema 9. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La revisión de oficio y la declaración de lesividad. Los recursos administrativos.

Tema 10. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. El deber de resolver: el silencio administrativo.

Tema 11. Régimen local español. La Administración local en la Constitución de 1978. Principios del régimen local: significado y alcance del principio de autonomía.

Tema 12. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial mención al empadronamiento. Competencias municipales y servicios mínimos obligatorios. La organización municipal: órganos necesarios y órganos complementarios. Los Municipios de gran población: régimen de organización y funcionamiento de los órganos necesarios.

Tema 13.Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 14.Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 15.La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 16. La función pública local: la selección de personal. Organización: tipología de funcionarios el servicio de la Administración local. Las situaciones administrativas.

Tema 17.Derechos y deber de los empleados públicos locales. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen y procedimiento disciplinario.

Tema 18. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

Tema 19. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 20.La igualdad de género. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE: 5

Tema 14.Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela. 6

Tema 15.La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. 24

Tema 16. La función pública local: la selección de personal. Organización: tipología de funcionarios el servicio de la Administración local. Las situaciones administrativas. 57

Tema 17.Derechos y deber de los empleados públicos locales. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen y procedimiento disciplinario. 57

Tema 18. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales. 109

Tema 19. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. 260

Tema 20.La igualdad de género. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. 292

Tema 14.Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores. Relación entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Continuamos con el estudio de la Ley 7/1985,

TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 42.

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.

2. La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente. Cuando la comarca deba agrupar a Municipios de más de una Provincia, será necesario el informe favorable de las Diputaciones Provinciales a cuyo ámbito territorial pertenezcan tales Municipios.

3. Las Leyes de las Comunidades Autónomas determinarán el ámbito territorial de las comarcas, la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos económicos que, en todo caso, se les asignen.

4. La creación de las Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de la competencia para prestar los servicios enumerados en el artículo 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 25.

Artículo 43.

1. Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

2. Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

3. La legislación de la Comunidad Autónoma determinará los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Municipios integrados en el área; el régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los Municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos; así como los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

Artículo 44.

1. Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

2. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y

Tema 15.La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.

- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.

- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Tema 16. La función pública local: la selección de personal. Organización: tipología de funcionarios el servicio de la Administración local. Las situaciones administrativas.

Tema 17.Derechos y deber de los empleados públicos locales. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen y procedimiento disciplinario.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

LA FUNCION PUBLICA LOCAL

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

El régimen jurídico del personal de las entidades locales se encuentra regulado en varias normas de ámbito estatal, aunque cada comunidad autónoma puede desarrollar disposiciones específicas. Las principales leyes que regulan este ámbito son:

- **La Constitución Española de 1978** (artículos 103 y 140), que establece los principios de actuación de la Administración Pública y la autonomía de los municipios.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que aprueba el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** y establece el marco general del personal de todas las administraciones.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, que define la organización y competencias de los municipios y regula el personal a su servicio.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local**, que recopila normas sobre el personal local.
- **Otras normas autonómicas y reglamentos locales** que desarrollan aspectos específicos en cada comunidad.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

Tema 18. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

PRINCIPIOS Y MARCO JURÍDICO DE LAS HACIENDAS LOCALES:

La economía financiera o gestión financiera de los entes locales se puede definir como aquella parte de la gestión que está encaminada a la obtención de recursos suficientes para garantizar la producción u obtención de bienes o a la prestación de servicios colectivos, de forma que se haga efectivo el principio de suficiencia financiera de la hacienda local.

Como se puede ver los principios de La Constitución, esta, garantiza la autonomía de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Respecto a las Haciendas Locales determina que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de la Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica su Título VIII a las haciendas locales. Complementario a esta Ley está el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La actividad financiera se soporta en el Presupuesto que refleja los estados previsionales de ingresos, que se configura como el programa financiero anual que posibilita la cobertura presupuestaria del plan económico anual.

El texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales establece el sistema tributario y financiero de los Entes Locales. Los principios que rigen las Haciendas Locales son los principios de autonomía, suficiencia financiera y potestad tributaria derivada.

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

Este principio conlleva la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas, en el ámbito financiero y tributario. Así la entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten la Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con la Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación.

Otra manifestación del principio de autonomía que regirá en las Administraciones Locales, en que estas entidades aprueban anualmente un presupuesto único.

EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA

Este segundo principio constitucional de aplicación directa en la haciendas locales es el de suficiencia para poder prestar los servicios de su competencia, que se plasma a través de los tributos propios de las corporaciones locales y la participación en los tributos del Estado y las Comunidades Autónomas. El objetivo de estos medios

Tema 19. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Una de las principales funciones de un Auxiliar Administrativo de una entidad local, es la de registrar todos los documentos administrativos que entran y salen de su departamento.

Para poder estudiar el registro de entrada y salida, así como los requisitos de presentación de cualquier documento administrativo, disponemos de varias normativas al respecto que vamos a ir viendo a lo largo de este tema.

Antes de empezar con las normativas, vamos a definir que es un documento administrativo y las clases que existen dentro de una organización publica como es un ayuntamiento.

La documentación administrativa se puede definir como el documento por escrito en el que constan los datos que sirven de prueba o testimonio, y que proporcionan una información, de carácter oficial o legal. Su contenido puede consistir en textos escritos, fotografías, dibujos o películas, dependiendo también del soporte en el que estén hechos.

El concepto de documento administrativo es el soporte que contiene y en el que se registran los actos de la Administración pública. Según el "Manual de documentos administrativos": tienen la consideración de documento público administrativo los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones públicas.

Las funciones del documento administrativo son: constancia y comunicación.
La constancia como prueba de su existencia, ya sea en actos jurídicos, administrativos o solamente informativos.
Y la comunicación ya que es el medio con él se comunican los ciudadanos con la Administración.

Características que clasifican los documentos administrativos y que determinan la condición administrativa del documento:

Emisión: un documento ES administrativo siempre que su emisor sea un órgano administrativo que actúa en el ejercicio de sus funciones y competencias

Efectos: el documento siempre produce efectos jurídicos o informativos frente a terceros o en la propia organización administrativa. Quedan fuera de la condición de documentos administrativos aquellos documentos como resúmenes, extractos, índices o anotaciones.

Validez: para que su emisión sea válida, el documento debe cumplir unos requisitos internos derivados del acto que contienen, como son la competencia para adoptarlos y su sometimiento al ordenamiento jurídico y en especial, al Derecho Administrativo.

Validez y nuevas tecnologías: la forma de formalizar el documento siempre ha sido en papel, pero desde hace unos años con la introducción de la tecnología, se han tenido que actualizar los requisitos de validez:

- **Autenticidad**: consiste en asegurar la identidad del órgano emisor y el acto dictado. Para ello se usa la firma electrónica (regulada por la Ley 59/2003 de 19 de diciembre).
- **Confidencialidad**: hay que adoptar medidas de seguridad para evitar que el contenido del documento pueda ser modificado o interceptado por personas ajenas, especialmente cuando lleva datos personales.
- **Integridad**: el medio utilizado no debe permitir la manipulación o alteración del acto administrativo al que hace referencia.

Tema 20.La igualdad de género. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.

La igualdad de género constituye uno de los principios fundamentales en los que se asienta el Estado social y democrático de Derecho. Reconocida tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en los instrumentos internacionales suscritos por España, la igualdad entre mujeres y hombres no se limita a una mera proclamación formal, sino que exige la adopción de medidas específicas que garanticen su efectividad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación encuentran su fundamento jurídico en el artículo 14 de la Constitución Española, que proclama el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo, entre otros motivos. A partir de este marco constitucional, se han desarrollado normas específicas como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece un conjunto de derechos, medidas y mecanismos destinados a prevenir, corregir y sancionar cualquier forma de discriminación de género.

En este contexto, las políticas públicas para la igualdad desempeñan un papel clave como instrumentos de transformación social. Estas políticas, impulsadas desde las distintas administraciones públicas, se orientan a corregir desequilibrios históricos, eliminar barreras estructurales y promover una participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad. La transversalidad de género, la acción positiva, la corresponsabilidad y la perspectiva interseccional se erigen como principios rectores de estas políticas, que abarcan desde el ámbito educativo y laboral hasta el sanitario, judicial o mediático.

Comprender la igualdad de género implica, por tanto, abordar no solo el marco jurídico que la sustenta, sino también los mecanismos de protección frente a la discriminación y las estrategias públicas que permiten avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria.

LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.